

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2013-3804 *Resolución por la que se estima que la Modificación Puntual número 21 de la Ordenanza reguladora de las Condiciones Estéticas, del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual número 21 de la Ordenanza reguladora de las Condiciones Estéticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, que consiste en modificar la Ordenanza reguladora actual de las Condiciones Estéticas de los Edificios.

El objeto de la Modificación Puntual número 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa es permitir la inclusión de nuevos materiales en las obras de sustitución de carpinterías, galerías y galerías corridas de los edificios que se encuentran dentro de la zona de protección ambiental, en lo que atañe al capítulo II.3.4 Carpinterías y II.3.5. Balcones, galerías y galerías corridas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual número 21 de la ordenanza reguladora de las condiciones estéticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 5 de marzo de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

2013/3804

CVE-2013-3804